

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 1105

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 336/2018 Incrementar la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, en un tres coma ocho por ciento (3,8%), respecto a la cuota anterior, incluyendo los mínimos por categoría, quedando el Capítulo I de la mencionada Ordenanza, de acuerdo al Anexo I que pasa a formar parte del presente. El incremento al que hacen mención los artículos precedentes, se aplicará a partir del 1° de marzo de 2018.-

Publicado, el día 22 de febrero de 2018.

SAN ISIDRO, 19 de febrero de 2018

DECRETO NUMERO: **336**

VISTO lo actuado en el presente expediente administrativo; y

Considerando:

QUE debe emitirse la 2da. cuota 2018 de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales;

QUE la Ordenanza Impositiva Anual para el corriente Ejercicio 2018 (N° 8965) en su Artículo 46° faculta al Departamento Ejecutivo a determinar porcentajes de incrementos en los montos de las Tasas, Derechos y Patentes;

QUE resulta necesario utilizar parte del incremento dispuesto a los fines de cumplir los objetivos del Gobierno Municipal durante los primeros meses del año, permitiendo continuar así con el amplio plan de obras que se desarrolla en el Partido y mantener los servicios que dan origen a la tasa, tomando en cuenta la inflación en los gastos que deben atenderse;

QUE por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Incrementar la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, en ***** un tres coma ocho por ciento (3,8%), respecto a la cuota anterior, incluyendo los mínimos por categoría, quedando el Capítulo I de la mencionada Ordenanza, de acuerdo al Anexo I que pasa a formar parte del presente.-

ARTICULO 2°.- El incremento al que hacen mención los artículos precedentes, se aplicará a ***** partir del 1° de marzo de 2018.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

<p>Sr. Intendente Municipal de San Isidro, Dr. Gustavo Posse Sra. Secretario Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi</p>
--

ANEXO I

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 1º.- Valuación Fiscal: Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 11.0318$$

Descripción de la fórmula:

- S.T.* = Superficie del lote expresada en m².
- I.U.S.T.* - índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
- C.M.S.* = Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2º de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
- C.P.H.* = Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
- S.C.* = Superficie construida, expresada en m², incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
- I.U.S.C.* = índice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
- C.A.* = Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de los Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen del Código antes mencionado, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.

ARTICULO 2°.- A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55° de la Ordenanza Fiscal:

Categoría 1	Baldío	26‰
Categoría 2	Vivienda.....	12‰
Categoría 3	Comercio	16‰
Categoría 4	Industria.....	20‰
Categoría 5	Cultos.....	6‰
Categoría 6	Cocheras	6‰
Categoría 7	Bauleras	Exentas
Categoría 9.....	Terrazas.....	6‰
Categoría 10	Terrenos no incluidos en otras categorías	26 ‰
Categoría 11.....	Construcción inapropiada.....hasta	96 ‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de los Títulos V y VI del Libro IV del Código Civil y Comercial de la Nación, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construida del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fíjase la tasa mínima anual 2018 a abonar para la categoría 2, 3. 4. 5 y 10 en : \$ 4.515,00

Fíjase la tasa *mínima anual 2018* a abonar para la categoría 1, en : \$ 3.686,00

Fíjase la tasa mínima anual 2018 especial para las Categorías 6 y 9 en: \$ 1.420,00

Fíjase la tasa mínima anual 2018 para la Categoría 11 en : \$ 18.171,00

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.